

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION JURIDICA

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN SALUD ENTRE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y ONG CINTRAS (CENTRO DE SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS).

SANTIAGO, 01/08/2022 - 7116

VISTOS: El DFL N°149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; y las Resoluciones N° 6 Y 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 1 de marzo de 2022, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración en Salud entre la Corporación sin fines de lucro, ONG CINTRAS – Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (en adelante “ONG CINTRAS” u “ONG”) y la Universidad de Santiago de Chile (en adelante, “Universidad” o “USACH”).

2.- Que, el objeto del convenio antes indicado es establecer una relación asistencial docente en un marco general de acción y colaboración estratégica a ambas partes, de esta forma CINTRAS busca proveer un espacio de práctica profesional a las y los estudiantes de Terapia Ocupacional, Psicología, Enfermería y Kinesiología u otras carreras de la Salud de la Universidad Santiago de Chile, en los ciclos académicos definidos para este propósito, pudiendo desarrollar los programas y/o actividades que las propias carreras especifiquen anualmente mediante la coordinadora de campus clínico, sin perjuicio de los elementos establecidos en el Convenio.

3.- Que, por una omisión involuntaria de la unidad de origen, no se elaboró oportunamente el acto aprobatorio correspondiente por parte de la Universidad, cuestión que se regulariza por este acto.

4.- Que, por medio de Memorándum N° 28.655 del año 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de USACH, Humberto Guajardo Sainz, ha solicitado confeccionar dicha resolución aprobatoria.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, de fecha 1 de marzo de 2022, suscrito entre Usach y ONG CINTRAS, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN SALUD

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y ONG CINTRAS. CENTRO DE SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS

En Santiago, a 01 de Marzo de 2022, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, institución de educación superior de carácter estatal y autónoma, Rol Único Tributario N°60.911.000 - 7, representada legalmente por su Rector, **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "UNIVERSIDAD" o la "USACH", por una parte, y, por la otra la **CORPORACIÓN, SIN FINES DE LUCRO, ONG CINTRAS, CENTRO DE SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS** Rol Único Tributario N° 65.697.030-8, representada por don Víctor Manuel Farías Palma Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Portugal 333, Torre 23, Local 3, Comuna de Santiago Región Metropolitana, en adelante indistintamente "ONG CINTRAS" u "ONG", se ha acordado realizar un convenio de colaboración que se rige por las cláusulas que se indican a continuación, en adelante el Convenio:

PRIMERO. Antecedentes

Las partes de este Convenio hacen constar las siguientes circunstancias, antecedentes y condiciones de hecho y de derecho, todas las cuales tienen en consideración como elementos esenciales en las que fundan su decisión de celebrarlo:

1. La USACH, es una institución de educación superior de carácter estatal, creada por ley para cumplir funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Es, además, una institución universitaria con carácter de organismo autónomo, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.
2. ONG CINTRAS es una organización no gubernamental sin fines de lucro con personalidad jurídica de derecho privado, con patrimonio propio, cuyo objetivo central es otorgar atención médico-psicológica especializada a personas que fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar, en especial sobrevivientes de tortura, así como familiares de detenidos desaparecidos y de ejecutados políticos.
3. La celebración de este Convenio contribuye en forma directa al desarrollo de ambas partes, siendo su objeto coherente y complementario con las finalidades que persiguen en el marco de las funciones propias cada institución. Asimismo, este Convenio contribuye a alcanzar y cumplir sus respectivos fines institucionales en las condiciones de eficiencia, eficacia y coordinación que el desarrollo de las funciones de la USACH y de la ONG CINTRAS exige en sus respectivos ámbitos legales de acción y competencia.



4. ONG CINTRAS tiene entre sus propósitos desarrollar estudios, investigaciones y comunicaciones de los daños psicológicos y psicosociales producidos por la tortura, la desaparición forzada y la impunidad tanto en los individuos como a nivel familiar y social, y se han elaborado propuestas de intervención psicoterapéutica.
Una preocupación permanente de la institución es la promoción de los derechos humanos y la lucha por la erradicación de la tortura y la superación de la impunidad, como condiciones indispensables para la consolidación del proceso democrático en el país.
5. Todas las obligaciones, compromisos, contraprestaciones, proyectos, acciones, actividades e iniciativas que se mencionan en este Convenio, así como toda otra de cualquier índole que las partes acuerden que deben realizar en forma complementaria a este Convenio para alcanzar los fines del mismo, deberán tener lugar y llevarse a cabo, siempre, en el interés, el beneficio, el apoyo y el desarrollo mutuo y recíproco de ambas.
6. El marco regulatorio de normas legales que gobierna la celebración y cumplimiento de este Convenio, del que se desprenden las consideraciones y antecedentes en virtud de los cuales se otorga, lo componen las disposiciones pertinentes contenidas en las siguientes leyes, entre otras: DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes 18.933 y 18.469; ley 21.091, sobre Educación Superior; ley 21.094, sobre Universidades Estatales; ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud. Para todos los efectos de este Convenio, integran dicho marco legal las disposiciones reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO. Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer una relación asistencial docente en un marco general de acción y colaboración estratégica a ambas partes, de esta forma Cintras busca proveer un espacio de práctica profesional a las y los estudiantes de Terapia Ocupacional, Psicología, Enfermería y Kinesiología u otras carreras del área de la Salud de la Universidad de Santiago de Chile, en los ciclos académicos definidos para este propósito, pudiendo desarrollar los programas y/o actividades que las propias carreras especifiquen anualmente mediante la coordinadora de campus clínico, sin perjuicio de las siguientes actividades:

- Atención individual de usuarios afectados por violaciones a sus derechos humanos.
- Apoyo a talleres socio-terapéuticos a miembros de organizaciones de derechos humanos
- Evaluaciones domiciliarias y sociolaborales para abordar ámbitos de la cotidianidad, dependencia, inclusión laboral entre otras.
- Participar en reuniones clínicas del equipo interdisciplinario de CINTRAS



- Desarrollar sistematizaciones e investigaciones en el campo de la reparación de personas y familias afectadas por violaciones de derechos humanos.

Lo anterior se materializará por medio de los acuerdos entre las contrapartes técnicas de este convenio.

TERCERO. Relación Asistencial Docente

Para la USACH y la ONG este Convenio es la forma de asegurar un vínculo o alianza estratégica que permite a cada parte sumar esfuerzos, recursos y capacidades existentes en cada una para cumplir sus respectivas funciones en el ámbito asistencial docente. El centro de práctica al que este Convenio da lugar permitirá desarrollar la relación asistencial docente entre la USACH y la ONG CINTRAS basada en el contacto directo entre estudiantes y los beneficiarios de la ONG dentro del contexto de formación de profesionales en la facultad, respetando la seguridad de los usuarios y todos los derechos que los asisten. En cuanto al uso del centro de práctica las partes acuerdan que la USACH por medio de la Carrera Terapia Ocupacional desarrollará en CINTRAS las actividades señaladas en este convenio.

CUARTO. Capacidad formadora de ONG CINTRAS

Para los efectos del presente Convenio la ONG CINTRAS establece que la capacidad formadora como Centro de práctica del área en que se desarrolla se concentrará en las carreras de Terapia Ocupacional, Psicología, Enfermería y Kinesiología u otras carreras del área de la Salud de la Universidad de Santiago de Chile, que mantendrán un énfasis en sus programas en el área de salud mental y los derechos humanos. La cantidad de cupos para estudiantes como las fechas se fijarán de común acuerdo cada año.

QUINTO. Coordinación

Para efectos de implementar el cumplimiento de este Convenio y de facilitar y coordinar la ejecución y desarrollo de todas las actividades a que dé lugar, así como para llevar el control de las mismas en todos sus aspectos y detalles, y, en general, sostener todas las relaciones inmediatas y cotidianas que se requieran, las autoridades o representantes de cada parte podrán designar integrantes para el cumplimiento del Convenio o conflictos que requieran solución, para el estudio, discusión y preparación de los acuerdos complementarios que se requieran, teniendo en consideración que será la Facultad de Ciencias Médicas, representada por su coordinadora campus clínico la que realiza y administra el presente documento por parte de la Universidad y la representación de José Miguel Guzmán por parte de CINTRAS.

Los coordinadores del convenio deberán ser comunicados a la contraparte vía correo electrónico una vez el convenio se encuentre totalmente tramitado.

Los profesionales que asuman el rol de contrapartes técnicas tendrán a su cargo todas las tareas propias de la coordinación administrativa del Convenio, sin perjuicio del rol que corresponda a docentes que FACIMED designe a cargo de los aspectos de formación, tutoría y supervisión de los alumnos(as) en sus actividades. El cambio o reemplazo de los profesionales será comunicado oportunamente por los representantes, sin que ello constituya modificación del Convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto.



SEXTO Resolución de controversias

Sin perjuicio del rol que quepa a las contrapartes técnicas y de la aplicación de las normas legales y reglamentarias que tengan aplicación en CINTRAS y en la Universidad, las partes acuerdan como medida de buena práctica abordar en forma conjunta y coordinada toda situación en que se presenten aspectos conductuales, relacionales, de evaluación, de salud, u otros que por su complejidad, gravedad o implicancias requieran una adecuada ponderación, ello a fin de cautelar los recursos invertidos por ambas instituciones, los deberes de cada una en el marco de las normas por las que se rigen y el desarrollo de los programas que se establezcan, como también los derechos de los estudiantes que se puedan ver afectados o vulnerados con la resolución o la falta de resolución de esas situaciones.

Para estos efectos, las partes acuerdan observar la coordinación siguiente:

- a. El docente o tutor de las y los estudiantes y el encargado del centro de práctica de CINTRAS, abordarán los aspectos del caso a fin de determinar el hecho en que el problema consista, para concordar en tiempo oportuno criterios o formas de solución claras y objetivas.
- b. Las medidas, soluciones o criterios que surjan y se apliquen en esta instancia de coordinación se sujetarán siempre al marco regulatorio aplicable. No obstante, ambas partes se obligan a agotar esta instancia, siempre; para lo cual bastará que una cualquiera de ellas considere que los antecedentes del caso dan mérito para su análisis coordinado.

SÉPTIMO. Obligaciones de la USACH

La USACH contrae las obligaciones que se especifican en esta cláusula. Aunque el cumplimiento de las obligaciones de los puntos 1, 2 y 3 siguientes exige conductas de orden personal de los docentes y estudiantes de la USACH, algunas de ellas con componente ético legal, siendo ellos los directamente obligados, para los efectos de este Convenio se consideran también como obligaciones de la USACH. Sin perjuicio de otros efectos o consecuencias que pueda haber, en el caso de que el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de los puntos 1, 2 y 3 siguientes se reitera, la USACH deberá sustituir al docente o retirar al alumno(a) del programa en virtud del que asiste al centro de practica:

1. Entrega de información

La USACH entregará a la ONG CINTRAS la siguiente información respecto de sus docentes y alumnos(as) que deban ingresar al campo clínico para efectos de este Convenio:

a. Docentes:

1. Individualización (nombre completo, RUT)
2. Certificado de la USACH de su condición de docente
3. Definición de tiempos asignados para su realización.

b. Estudiantes:

- i. Individualización (nombre completo, RUT)
- ii. Certificado de la USACH de su condición de estudiante



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE



- iii. Definición de horas asignadas para su formación, programas y actividades académicas en que se desarrollará, con distribución de días y horarios

La USACH se obliga a actualizar toda la información a cuya entrega se obliga, entregándola oportunamente a la ONG CINTRAS.

La ONG se obliga a resguardar la confidencialidad de esta información y utilizarla sólo para efectos de la ejecución del presente convenio. La información se entregara posterior a un consentimiento expreso firmado por los docentes y estudiantes.

2. Inducción

La USACH se obliga a hacer saber a sus docentes y alumnos(as) que deban ingresar al centro de práctica, en virtud de este Convenio o de acuerdos complementarios, que tendrán la obligación de cumplir en forma personal las siguientes obligaciones, para lo cual adoptará medidas concretas y positivas de información.

a. Derechos de los pacientes

Los docentes y alumnos(as) de la USACH deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, especialmente, entre otras, las siguientes materias:

1. Seguridad y calidad en la atención de salud, respecto de la cual deberán observar todas las normas internas de la ONG, así como protocolos, normas generales técnicas e instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.
2. Derecho de las usuarios y pacientes a un trato digno por el equipo de salud, en cuanto al uso adecuado del lenguaje, la consideración frente a personas con discapacidad, falta de dominio del idioma castellano, las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, así como el respeto y protección de la vida privada y la honra de las personas.
3. Derecho a tener compañía y asistencia espiritual, la que debe ser facilitada por los prestadores durante la hospitalización o atención ambulatoria.
4. Derecho de información, sobre el estado de salud, el posible diagnóstico, las alternativas de tratamiento disponibles, los riesgos que representen, el pronóstico y el proceso previsible de posoperatorio si procede; así como una vez finalizada la hospitalización, un informe con identificación del profesional tratante, períodos de tratamiento, diagnóstico de ingreso y de alta, fechas y resultados relevantes de exámenes y procedimientos, diagnóstico e indicaciones a seguir y medicamentos y dosis suministrados.
5. Reserva de la información contenida en la ficha clínica. Asimismo, no podrán revelar, disponer, transmitir datos personales y datos sensibles

de que hayan tomado conocimiento en el marco de la relación asistencial docente, sin mediar las autorizaciones que la ley exige.

6. Consentimiento informado, en orden a dar o negar voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento, salvo rechazo de tratamiento que pueda implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte, o que la falta de intervención ponga en riesgo la salud pública en términos del Código Sanitario.
7. Autonomía de personas que participen en una investigación científica, para respetar su derecho a ser informada y a elegir su incorporación en cualquier tipo de investigación científica biomédica, en términos de la ley 20.120; debiendo constar su expresión de voluntad en forma previa, expresa, libre, informada, personal y constar por escrito; y nunca implicar un menoscabo en su atención. Resguardo de los derechos de información y a la dignidad en personas con discapacidad psíquica o intelectual; o que no se encuentren en condiciones de manifestar su voluntad a indicaciones o tratamientos invasivos e irreversibles, o en quienes puedan ser objeto de hospitalización involuntaria, en todos los casos según las normas que para esas diversas situaciones establece la ley.

b. Protección de datos

1. Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de los pacientes, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
2. Respetar deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
3. La información contenida en la ficha clínica en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.

3. Orden administrativo interno

Los docentes y estudiantes deberán observar y cumplir las siguientes obligaciones en el centro de práctica de la ONG CINTRAS

- a. Cumplir con todas las normas, instrucción o circular de orden interno para ingresar, permanecer, circular y retirarse del establecimiento de la ONG CINTRAS, tanto en cuando a identificación, registro, uso de espacios o áreas y horarios y jornadas que deban cumplir en el marco de la relación asistencial docente.
- b. Acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables en el establecimiento de la ONG CINTRAS como también las que estén impartidas en planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.

- c. Portar su identificación en todo momento mientras se encuentren en el centro de práctica de la ONG CINTRAS, la que deberá indicar su nombre completo, calidad de docente o de tipo de alumno(a), y el nombre de la USACH.
- d. Cumplir la obligación de asistencia en días y horario fijados previamente conforme al programa asistencial docente que se determine.
- e. Estar inmunizados contra los riesgos de infección, en caso de ser pertinente.

4. Uso del centro de práctica.

Los costos de operación del centro de práctica, tales como gastos por concepto de suministros de empresas de servicios de agua potable, electricidad y gas, así como los de servicios de aseo, seguridad, y otros insumos serán de cargo de la ONG CINTRAS sin derecho a reembolso por parte de la USACH.

5. Contribuciones, aportes y reconocimiento.

La USACH se obliga a realizar, mediante uno o más acuerdos complementarios en caso de que la prestación concreta lo requiera, las siguientes contribuciones y aportes a la Institución.

Para determinar la retribución que efectuará el Centro Formador, se deberá tener en consideración la siguiente información:

ESTUDIANTES	VALOR
PREGRADO	MEDIO DIA = 0.05 UF DIA = 0.1 UF SEMANA= 0.5 UF MES= 2 UF

Para su cálculo se estimará:

- a. La semana corresponde a 5 días asistidos.
- b. En caso de no completarse 5 días entonces se procederá a realizar el cálculo con el valor día.
- c. En caso de que las asistencias sean medios días se procederá a realizar el calculo proporcional mediante la tabla de valor.
- d. Se pagar el valor de la UF mensual que corresponda al termino de dicha rotación.

Una vez se efectúe el cálculo de lo adeudado, podrá optar por un pago de las siguientes características:

- 1.- Solicitar la retribución en dinero a la Universidad por medio de una factura anual.
- 2.- Realizar el cobro de las Uf por medio de las siguientes actividades:

TIPO DE ACTIVIDAD O PRESTACIÓN	VALOR PERSONA AÑO 2022	POR	DETALLE	OBSERVACIÓN
Diplomados FACIMED (Elección dentro de la oferta enviada en el año solicitado)	\$ 1.000.000 aproximado		Se deberá actualizar cada año según la oferta de la Facultad de Ciencias Médicas.	El beneficiario deberá pagar valor de matrícula y estampilla.
Actividades de educación continua (Elección dentro de la oferta enviada en el año solicitado)	\$ 500.000 aproximado		Se deberá actualizar cada año según la oferta de la Facultad de Ciencias Médicas.	El beneficiario deberá pagar valor de matrícula.

Los funcionarios deberán cumplir con los requisitos académicos que correspondan al programa o diplomado para el que sean seleccionados.

Reconocimiento de prácticas efectuadas de los años 2019 al 2021.

La universidad de Santiago de Chile viene en reconocer que la relación entre ambas instituciones comenzó en el año 2019, 2020 y 2021, cuando aún no se realizaba un convenio. Por ello, durante el periodo mencionado se realizaron rotaciones de las siguientes estudiantes:

AÑO 2019

NOMBRE	RUT	ROTACION	CENTRO
[REDACTED]	[REDACTED]	01-05-2019 01-07-2019	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH
[REDACTED]	[REDACTED]	01-05-2019 01-07-2019	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH
[REDACTED]	[REDACTED]	01-08-2019 30-10-2019	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH
[REDACTED]	[REDACTED]	01-08-2019 30-10-2019	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH

AÑO 2020

UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE



NOMBRE	RUT	ROTACION	CENTRO
[REDACTED]	[REDACTED]	05-11-2020 14-01-2021	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH
[REDACTED]	[REDACTED]	05-11-2020 14-01-2021	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH
[REDACTED]	[REDACTED]	05-11-2020 14-01-2021	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH

AÑO 2021

NOMBRE	RUT	ROTACION	CENTRO
[REDACTED]	[REDACTED]	13-05-2021 29-07-2021	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH
[REDACTED]	[REDACTED]	13-05-2021 29-07-2021	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH
[REDACTED]	[REDACTED]	21-10-2021 23-12-2021	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH
[REDACTED]	[REDACTED]	21-10-2021 23-12-2021	AL CENTRO DE SALUD MENTAL Y DDHH

Por tanto, en búsqueda de retribuir a ONG CINTRAS su compromiso con nuestra carrera de Terapia Ocupacional y la recepción de las rotaciones de nuestras/os estudiantes detalladas en este numeral, se entregará la suma de 176.237 pesos o una beca proporcional al cobro de las rotaciones en un diplomado o curso que se desarrolle durante el 2022, de la oferta académica de la Facultad de Ciencias Médicas.

El cupo y beca señalados solo podrá hacerse valer hasta el segundo semestre del año 2022, debiendo seguir con las retribuciones acordadas en la letra A y B de la cláusula séptima.

OCTAVO. Obligaciones de la ONG CINTRAS

La ONG CINTRAS contrae las siguientes obligaciones con la USACH:

1. Poner a Disposición de la USACH las áreas que serán utilizadas como centros de práctica al momento de su realización.
2. Custodiar y mantener en reserva toda la información que reciba de la USACH respecto de sus docentes y estudiantes.



3. Informar a los docentes, estudiantes de toda la normativa interna aplicable en las dependencias de la ONG CINTRAS que se deba cumplir para los fines del Convenio.
4. Hacer extensivas a docentes y estudiantes las medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, abuso, acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas. La ONG CINTRAS deberá informar en forma inmediata a la USACH de toda denuncia sobre hechos que puedan constituir acoso a docentes o alumnos(as) y de los antecedentes que disponga, atendido que en la persona de docentes y alumnos(as) corresponde proteger los mismos derechos que protegen a trabajadores y funcionarios en las leyes 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, y 20.607, que sanciona las prácticas de acoso laboral.
5. Adoptar las medidas de seguridad y conservación necesarias para todo equipo, instrumental y demás elementos que la USACH aporte al desarrollo de este Convenio. La administración y seguridad de estos equipos será de responsabilidad del establecimiento de ONG CINTRAS, quien deberá cautelar que el uso de estos sea el adecuado, para evitar desperfectos o fallas.

NOVENO. Determinación y exclusión de responsabilidades

1. La ONG CINTRAS deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo hecho que constituya infracción de docentes o alumnos(as) a normas legales, reglamentarias o de carácter interno, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras normativas, sean tanto de carácter deontológico o sobre las materias que tienen obligación de cumplir.
2. La ONG CINTRAS deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo reclamo, denuncia, citación, requerimiento, demanda o querrela que reciba o de la que sea notificada en la que pueda haber responsabilidad a docentes o alumnos(as), cualquiera sea la causa y la especie de dicha responsabilidad, así como el área o materia en la que se origine.
3. La USACH se obliga a reembolsar todo pago que la ONG CINTRAS se vea condenada a hacer a terceros en virtud de reclamos, denuncias, demandas o querrelas interpuestas en sede judicial, ante tribunales de competencia común o especial, o interpuestas en sede administrativa, ante la Superintendencia de Salud o la Contraloría General de la República, en la medida en que concurren las siguientes circunstancias copulativas:
 - a. Que la responsabilidad por la que se establezca la obligación de pagar se origine en el acto u omisión de un docente o alumno(a) de la Usach.
 - b. Que el docente o alumno(a) haya infringido las normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras a que debió ceñirse en su obrar.
 - c. Que el personal del establecimiento de salud de la ONG CINTRAS haya obrado en conformidad y cumplimiento de las mismas normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras.
 - d. Que, habiéndose producido una instancia formal o informal de mediación, negociación, la USACH sea oída previamente y dé su consentimiento respecto de los términos del arreglo. Esta regla se aplicará tanto en el caso de transacciones extrajudiciales como en el de acuerdos o avenimientos logrados en juicio.



- e. La decisión o sentencia que ordene el pago se encuentre firme o ejecutoriada, o bien, que se hayan agotado las instancias de impugnación, revisión o reconsideración, según corresponda. En caso entablarse juicio, se reitera que deberá comunicarse de inmediato a la Universidad, la que podrá intervenir en el litigio como tercero coadyuvante
 - f. Que el monto a cuyo pago se condena, o se convenga, no esté cubierto por ningún seguro o garantía, salvo que la cobertura deje impago un remanente, en cuyo caso, se aplicará esta regla por el remanente. En este caso, la USACH pagará después de que se haya liquidado el seguro.
4. Por la celebración de este Convenio y la de todo acuerdo complementario que le siga entre las partes, la USACH no contrae ni se genera vínculo laboral, estatutario ni contractual de ninguna especie con el personal de la ONG CINTRAS, así como tampoco obligaciones de carácter previsional, remuneratorias ni de ninguna especie, no habiendo entre ella y dicho personal ninguna relación de dependencia.

DÉCIMO. Reciprocidad

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, su colaboración y contribuciones en las publicaciones, informes, informaciones, mensajes y toda otra forma de comunicación o difusión de resultados o logros en actividades realizadas en el marco de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO. Conflictos de interés

Las partes declaran que los profesionales que tendrán el rol de contraparte técnica no poseen conflicto de interés alguno, en tanto, no existen relaciones laborales ni contractuales de ninguna especie con la contraparte de su respectivo empleador en este Convenio, así como tampoco con las autoridades superiores de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Propiedad intelectual y propiedad industrial

En el caso de proyectos de investigación científica y/o innovación, sea que se lleven a cabo o no con fondos de terceros, las partes acordarán en el acuerdo complementario los resguardos que se deban a los resultados a que conduzcan, según la naturaleza de los mismos, para la protección de los derechos de autor de conformidad con la ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual; o la de los derechos de invención y patentes de conformidad con el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.039 sobre Propiedad Industrial.

DÉCIMO TERCERO. Plazo

Este Convenio regirá por el plazo de 5 años contado desde la fecha de su total tramitación, es decir, del último acto aprobatorio que cualquiera de las partes dicte.

DÉCIMO CUARTO. Término

El Convenio termina por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo.
2. Cumplimiento del plazo
3. Voluntad unilateral de una de las partes de poner término anticipado al Convenio, en cualquier época de este, fundada en alguna de las siguientes circunstancias:



- a. Incumplimiento de obligaciones y compromisos contraídos por una de las partes, sea que consten en este Convenio o en sus acuerdos complementarios, estando la otra en cumplimiento de lo acordado. El incumplimiento deberá consistir en hechos comprobables en forma objetiva y fehaciente.
- b. Pérdida de alguno de los presupuestos o condiciones tenidos en consideración para celebrar este Convenio, tales como, acreditación exigida por la ley, sea institucional, de carreras o programas, cierre de un programa o carrera determinado, u otros de similar naturaleza.

El término del Convenio deberá constar por escrito, cualquiera sea la causal, salvo el cumplimiento del plazo. Y en el caso del numeral 3 precedente, el Rector de la USACH o el Decanato de FACIMED como también el Representante de la ONG CINTRAS, según corresponda, deberán comunicar por oficio la decisión unilateral de término indicando en forma específica y pormenorizada los hechos y antecedentes de respaldo en que ella se funde; indicando expresamente si los hechos fueron abordados según los mecanismos de solución de controversias.

En el caso de que tenga lugar lo establecido en el numeral 3 de esta cláusula, ambas partes deberán acordar un proceso de término y liquidación del Convenio con las etapas y plazos necesarios, así como para determinar las compensaciones a que haya lugar y las condiciones de su ejecución.



Las partes se obligan a que los acuerdos complementarios que se encuentren vigentes se seguirán ejecutando hasta su completa finalización. Además, la ONG se obliga a facilitar sus instalaciones para que los alumnos de la USACH puedan terminar su año académico si este se encontrare en curso.

DÉCIMO QUINTO. Personerías.

La personería del Rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, para representar a la USACH consta en DFL 149 de 1981 y el Decreto N° 241 de fecha 22 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación, y la de don **VÍCTOR MANUEL FARIAS PALMA** para representar a la ONG CINTRAS, según consta en los Estatutos de la ONG CINTRAS emitidos en el repertorio N° 0001088, NOTARIA PUBLICA GASTON IVAN SANTIBAÑEZ.

DÉCIMO SEXTO Copias

Este Convenio se otorga en cuatro originales, quedando dos en poder de la USACH y dos en poder de la ONG CINTRAS.

 <small>Firma Electrónica Avanzada Dr. Juan Manuel Zolezzi CID Rector USACH</small>	 O.N.G. CINTRAS R.U.T.: 65.697.030-8 P.J. DECRETO EXENTO N° 2527 DE 31-07-2006 MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE	VÍCTOR MANUEL FARIAS PALMA PRESIDENTE ONG CINTRAS

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente,

ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL



AJT/JPJ/CFR

Distribución

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 1.- Secretaría General
- 1.- Oficina de Partes